

**ACTUACIONES FISCALES COORDINADAS POR LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON LAS UNIDADES DE AUDITORIA
INTERNA DE LAS GOBERNACIONES DE LOS ESTADOS, A FÍN DE EVALUAR
LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES (FOTOCOPIADORAS, MOBILIARIO
Y EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
Y AIRES ACONDICIONADOS).**

CAPÍTULO I

Aspectos Preliminares

Origen de la Actuación

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal que le atribuyen los artículos 4 y 14 numeral 10, de la Ley ejusdem, en concordancia con lo previsto en su artículo 49, el cual señala la competencia de ésta Entidad Fiscalizadora Superior para coordinar con los demás Órganos de Control Fiscal, la realización de actuaciones en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la citada Ley, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, así como, el buen funcionamiento de la Administración Pública, con el propósito de fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, y lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público; solicitó a las Unidades de Auditoría Interna de las Gobernaciones de los Estados, que en el marco de la formulación del Plan Operativo Anual correspondiente al año 2011, se contemplara la realización de una actuación fiscal dirigida a evaluar la adquisición, registro y control de bienes muebles (fotocopiadoras, mobiliario, equipos de oficina, equipos de computación y aires acondicionados), adquiridos durante el período 2008-2009.

Los resultados plasmados en el presente Informe, corresponden a las auditorías coordinadas no incluidas en el Informe Especial efectuado en el año 2011, producto de la actuación fiscal solicitada a las 23 Contralorías de los Estados de la República, la cual estuvo dirigida a evaluar las actividades llevadas a cabo por la Gobernación del Estado de cada Entidad Federal, en cuanto a la adquisición, registro y control de bienes muebles (vehículos) e inmuebles (terrenos y edificaciones), durante el período 2005-2009.

Alcance

La actuación estuvo orientada hacia la evaluación de las actividades realizadas por los organismos competentes, en cuanto a la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de proveedores así como el proceso de adquisición, registro, uso, control y estado de conservación de bienes muebles (fotocopiadoras, mobiliario y equipos de oficina, equipos de computación y aires acondicionados), durante el período 2008-2009. En tal sentido, se seleccionaron para la elaboración del presente Informe Especial, los resultados plasmados en los Informes Definitivos de las actuaciones practicadas por las Unidades de Auditoría Interna de las Gobernaciones de los estados Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Cojedes, Falcón, Miranda, Nueva Esparta, Táchira, Yaracuy y Zulia.

Objetivo General

Evaluar los procesos relacionados con la adquisición, registro, uso y estado de conservación de bienes muebles, durante el período 2008-2009.

Objetivos Específicos

- 1 Verificar la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de proveedores o contratistas, llevados a cabo para la adquisición de bienes muebles (fotocopiadora, mobiliario y equipos de oficina, equipos de computación y aires acondicionados).

°Contraloría General de la República

- 2 Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de adquisición, registro, uso y control, así como el estado de conservación de los bienes muebles (fotocopiadoras, mobiliario y equipos de oficina, equipos de computación y aires acondicionados).

Enfoque

La actuación en referencia, se realizó desde el punto de vista administrativo, presupuestario y financiero, considerando las disposiciones de rango legal, sublegal y normativo, aplicables por las distintas Gobernaciones Estadales, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, así como el buen funcionamiento de la Administración Pública, y con el firme propósito de fortalecer la capacidad para ejecutar eficazmente su función de gobierno, y la sana administración en el manejo de los recursos del sector público.

Las actuaciones fiscales practicadas por las Unidades de Auditora Interna de las Gobernaciones de los Estados y consolidadas en el presente informe, se efectuaron bajo la modalidad del control posterior.

Métodos, Procedimientos y Técnicas

Para la consecución de los objetivos propuestos, las actuaciones se desarrollaron de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Control Fiscal dictadas por la Contraloría General de la República, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y la normativa legal y sub-legal aplicable según el caso, en coordinación con las Unidades de Auditoría interna anteriormente citadas. En este sentido, se aplicaron técnicas y prácticas de auditoría de general aceptación las cuales se indican seguidamente:

- Recopilación y estudio de la normativa legal que regula los procedimientos objeto de evaluación.
- Solicitud de información relacionada con la actuación.
- Revisión, análisis y validación de la información recibida.

°Contraloría General de la República

- Entrevistas con las autoridades y demás funcionarios que llevan a cabo los procesos analizados.
- Levantamiento de actas fiscales para dejar constancia de las situaciones detectadas.
- Inspección física a través de la observación.

Marco Legal

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.860 Extraordinario de fecha 30-12-1999, enmendada el 15-02-2009 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009).
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12- 2001.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12- 2010.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 39.240 de fecha 12-08-2009.
- Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001. (Ley Vigente para el período evaluado).
- Decreto N° 4.032 Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 38.304 de fecha 01-11-2005.
- Ley de Contrataciones Públicas (LCP), publicada en Gaceta Oficial de la República N° 39.165 de fecha 24-04-2009.

°Contraloría General de la República

- Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.503 de fecha 06-09-2010.
- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.147 de fecha 26-03-2009.
- Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.556 de fecha 19-11-2010.
- Publicación N° 20 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República”, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 2.624 Extraordinario de fecha 30-06-1980.

CAPÍTULO II

2.1. Características generales del objeto evaluado

Las gobernaciones estatales son la rama ejecutiva del Poder Público estatal, a las cuales les corresponde ejercer la suprema dirección, coordinación y control de los organismos que conforman la administración pública estatal, central y descentralizada, según lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el Ejecutivo Regional es el encargado de administrar, coordinar, distribuir y ejecutar el presupuesto asignado para el Estado por el Gobierno Nacional, así como de sus ingresos propios, para lo cual posee funciones administrativas que se rigen por una serie de normas, políticas y leyes. Cabe destacar, que cada Entidad Federal posee una Constitución Estatal, la cual representa la máxima Ley del ordenamiento jurídico estatal.

El Gobernador del Estado se encarga del gobierno y la administración en la jurisdicción en la que fue electo, rinde cuentas ante el Contralor Estatal y a su vez, presenta un informe anual ante el Consejo Legislativo Estatal.

Igualmente, las gobernaciones estatales, con la finalidad de llevar a cabo sus operaciones, disponen de una serie de recursos físicos, entre los cuales tenemos los bienes muebles (Aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin

°Contraloría General de la República

menoscabo del inmueble al que estuvieran unidos. En este sentido, sólo si se trata de una fusión pasajera o accidental podremos hablar de mueble, en caso contrario, si se produjera una verdadera adherencia o inseparabilidad, se trataría de un inmueble por incorporación. Se califican también como muebles los materiales reunidos para la construcción de edificios mientras no sean utilizados. Entre los muebles se engloban tanto las cosas que sólo se muevan por efecto de una fuerza externa, como las que se mueven por sí mismas [que también se denominan semovientes], como los animales). El resguardo y control de los distintos bienes, tanto muebles como inmuebles, está a cargo de las denominadas "Coordinaciones de Bienes", y el registro contable de las incorporaciones y desincorporaciones de dichos activos se realiza en las "Coordinaciones de Contabilidad Fiscal", las cuales se encuentran adscritas a las Secretarías de Hacienda y/o Finanzas.

CAPÍTULO III

Observaciones derivadas del análisis

En el curso de las actuaciones practicadas por las Unidades de Auditoría Interna de las gobernaciones, bajo la coordinación de este Máximo Órgano Contralor, se evidenciaron las situaciones que se describen a continuación:

ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS CONTROLES INTERNOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES

- No se evidenció la existencia de manuales de normas y procedimientos que regulen el proceso de adquisición y registro de bienes muebles, en las gobernaciones de los estados Anzoátegui, Aragua, Miranda, Yaracuy y Zulia, al respecto, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001), señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas y manuales de procedimientos que regulen las actividades propias de la misma. La carencia de estos manuales limita la eficacia y capacidad de las gobernaciones de

°Contraloría General de la República

estado, para proteger sus recursos y darle confiabilidad a los registros de sus operaciones.

ESTADO ARAGUA

- Se constató que el “Sistema Computarizado para el Procesamiento Electrónico de Datos” (PED), utilizado por la Oficina de Bienes Muebles, para el registro y control de las operaciones relativas a los bienes muebles de la gobernación del estado, no permitía la reconversión monetaria a Bolívares Fuertes en el valor de los bienes muebles, lo cual representó inconvenientes para el registro de la información, ocasionadas por su obsolescencia, ya que fue desarrollado en un lenguaje de programación de bajo nivel llamado COBOL. En este orden de ideas, el numeral “C” del artículo 32 de las Normas Generales de Control Interno establece lo siguiente: Con respecto a los sistemas de información computarizados la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad y demás niveles organizativos competentes deberán:
c) Establecer controles para los sistemas administrativos, financieros y técnicos, a los fines de asegurar que los datos procesados y la información producida sean consistente, completa y referida al período del que se trate.
- Se constató que durante los años sujetos a revisión, la Oficina de Bienes Muebles de la Gobernación del Estado, no empleó de manera regular los formularios destinados a la formación de inventarios, registros de las operaciones y rendición de cuentas de los bienes muebles e inmuebles, cuyo modelos e instrucciones figuran en el punto N° VII del Instructivo contenido en la Publicación N° 20, vinculante para el referido caso, el cual menciona: “Los formularios destinados a la formación de inventarios, registro de operaciones y rendición de cuenta de los bienes muebles e inmuebles cuyos modelos e instrucciones figuran en el punto N° VII del presente instructivo, son los siguientes: Formulario BM-1 Inventario de Bienes Muebles, Formulario BM-2 Relación del Movimiento de Bienes Muebles, Formulario BM-3 Relación de Bienes Muebles Faltantes, Formulario BM-4 Resumen de la cuenta de Bienes Muebles”.

°Contraloría General de la República

ESTADO FALCÓN

- Se constató que en noventa y ocho (98) comprobantes de egresos, por un monto total de Bs. 500.459,63, por concepto de adquisición de bienes muebles, emitidos por 11 dependencias adscritas a la gobernación del estado, durante los años 2008 y 2009 (Anexo 1), no se anexó el acta de recepción de bienes muebles en señal de verificación de la confiabilidad y calidad de los equipos adquiridos, suscrita por los funcionarios responsables de cada una de las dependencias, conjuntamente con la Dirección de Administración de Bienes Estadales, el Proveedor y la Dirección de la Oficina Regional de Servicios de Informática, en el caso de los equipos de computación. En tal sentido, el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Administración de Bienes, en el proceso: “Control Perceptivo para los Bienes Muebles Adquiridos por los Entes Centralizados (sic) adscritos al Ejecutivo Regional”, en las páginas 18 y 19 señala: “Registrador de bienes y materias I: (...) 3. Verificar y conformar en presencia del funcionario receptor de la Unidad solicitante y el proveedor, que el bien adquirido cumpla con la exigencia solicitada por la Unidad (marca, modelo, serial, medidas, color, entre otras), para proceder a realizar la nota de entrega, dejando una (01) copia a la unidad solicitante, la misma deberá ser firmada por el funcionario receptor de la Unidad. (...) 7. Elaborar el acta de recepción del Bien adquirido. (...) jefe de la unidad de Bienes Muebles y Director. 8. Confirmar la elaboración del acta, la cual debe estar firmada y sellada por el proveedor. (...)”. Asimismo, el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón sobre el Sistema Presupuestario Estatal, en el Literal “c” de las disposiciones finales señala: “(...) con relación a las sub-partida 4.04.09.00.00 Equipos de Procesamiento de Datos y 4.04.12.04 Paquetes y Programas de Computación, la selección del proveedor deberá ser realizada por la unidad de compras, atendiendo a los mejores intereses del estado. La Dirección Regional de Informática en el ámbito de su competencias, conformará única y exclusivamente, las características técnicas del equipo o programa, determinadas en la requisición por la unidad solicitante; igualmente verificará

°Contraloría General de la República

las mismas durante la recepción del equipo o programa, a los fines de garantizar su confiabilidad y calidad”.

ESTADO NUEVA ESPARTA

- Se evidenció tardanza en el proceso de incorporación y desincorporación de los bienes adquiridos, en muchos casos superiores a un año fiscal, lo cual dificulta el control sobre los mismos, ya que las unidades encargadas de su custodia no efectúan las solicitudes correspondientes ante las instancias respectivas oportunamente.

ESTADO YARACUY

- Se evidenció que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación, no elaboró el inventario de bienes muebles según las normas básicas indicadas en el “Anexo N° 4 de la Publicación N° 20, Instructivo para la Formación de Inventarios y Cuentas de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados de la República”, emanada de la Contraloría General de la República, el cual establece la siguiente clasificación de acuerdo con su naturaleza, uso y destinación: 2-01) Máquinas, muebles y demás equipos de oficina. 2-02) Mobiliario y enseres de alojamiento. 2-03) Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller. 2-04) Equipos de transporte y 2-12) Otros elementos. Adicionalmente, las normas en comento, señalan que un inventario que no registre en forma completa las características de cada elemento, en forma que permita su identificación, sería poco útil para los fines administrativos y de control.

ESTADO ZULIA

- Las Órdenes de Compra y Órdenes de Pago emitidas durante los ejercicios económico financieros 2008 y 2009, no estaban pre-numeradas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de las NGCI, el cual señala lo siguiente: “Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra, y venta, facturas, cheques, comprobantes de asientos de contabilidad y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será

°Contraloría General de la República

controlado permanentemente”. En concordancia con lo señalado en el artículo 23 de las mencionadas Normas, el cual indica: “Todas las Transacciones y Operaciones Financieras, Presupuestarias y Administrativas deben estar respaldadas con suficiente información justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente. a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización...”.

DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN LA GESTIÓN DE COMPRAS DE LAS GOBERNACIONES

ESTADO FALCÓN

- Se evidenció la inexistencia de una Programación Anual en la Unidad de Compras adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Gobernación del Estado, para las adquisiciones de bienes muebles; así como de los sumarios trimestrales de las compras provenientes de cada una de las dependencias adscritas a la Gobernación del Estado Falcón, durante el año 2008. Sobre este aspecto, el Decreto con Rango y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N°s 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), en el artículo 23, dispone lo siguiente: “Los órganos o entes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1) Dentro de los quince (15) días continuos, siguientes a la aprobación del presupuesto, la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal, salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de estado estén calificadas como tales, o que hayan sobrevenido y que por su naturaleza no puedan ser planificadas. (...) 2) Dentro de los primeros (15) días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre, un sumario de contrataciones realizadas en dicho plazo, por cada procedimiento previsto en el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, que contendrá la identificación de

°Contraloría General de la República

cada procedimiento, su tipo, su objeto, el nombre de las empresas participantes, de la adjudicataria y el monto del contrato”.

- Se constataron 60 Órdenes de Compra, por la cantidad total de Bs. 428.645,53, por concepto de adquisiciones de bienes muebles durante el período 2008-2009 (Anexo 2), que no prevén las cláusulas o condiciones para regular las contrataciones realizadas entre la Gobernación del estado y los proveedores, tales como: Duración y monto del contrato, calidad de bienes a adquirir, cronograma de desembolsos, garantías (fianzas de anticipo, fiel cumplimiento, garantías de los fabricantes de equipos y otros mobiliarios u otro mecanismo de control que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas), condiciones para la entrega, cláusulas penales en caso de incumplimiento, entre otras especificaciones que sean aplicables para el mejor resguardo de los intereses del estado. Al respecto, el artículo 6 numeral 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N^{tos} 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), señala lo siguiente: “A los fines de la presente Ley se define lo siguiente: (...) 5. Contrato: Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario. (...).
- Se constató que 73 comprobantes de egreso, por un monto total de Bs. 517.013,58, por concepto de adquisición de bienes muebles (aires acondicionados, fotocopiadoras impresoras, telefoneras, escritorios, laptop, switch 5500G, equipos de computación, estantes archivos, sillas ejecutivas y presidenciales) (Anexo 3), no anexan documentación que avale la realización del procedimiento de Consulta de Precios, tales como: solicitud de al menos tres (3) ofertas, análisis de precios e informe de recomendación, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009. Al respecto, los artículos 73, 74, 75 y 100 de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la

°Contraloría General de la República

República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N^{tos} 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), señalan: Artículo 73: “Se puede proceder por consulta de precios: 1) En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T) (...)”. Artículo 74: “En la consulta de precios se deberá solicitar al menos tres ofertas (...)”. Artículo 75: “En la modalidad de Consulta de Precios, la Unidad Contratante, deberá estructurar todo el expediente y elaborar el informe de recomendación que se someterá a la máxima autoridad del órgano o ente contratante. El informe a elaborar en aquellos casos que por su cuantía superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.), para la adquisición de bienes o prestación de servicio (...)”. Artículo 100: “Garantía de fiel cumplimiento. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresas de seguro, debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la pequeña y mediana industria a satisfacción del órgano o ente contratante, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto del contrato (...)”.

ESTADO MIRANDA

- En dos (2) pliegos de condiciones, correspondientes a dos (2) procesos de contrataciones inherentes al ejercicio económico financiero 2008 (Anexo 4), no fueron incluidas las especificaciones técnicas detalladas, de los bienes a adquirir. Al respecto, el artículo 38 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 y su reforma, publicada en Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinaria de fecha 23-12-2010, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9 numerales del 1 al 11 de esta

°Contraloría General de la República

Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 5. Que se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones. Asimismo, el Decreto con Rango y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N°s 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), en el artículo 44 numeral 3, señalan: “El Pliego de condiciones debe, contener, al menos, determinación clara y precisa de: (...) 3. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir (...)”.

ESTADO NUEVA ESPARTA

- Se constató que se realizó una (1) adquisición de bienes por la vía de la adjudicación directa (Anexo 5), fundamentada en decreto de emergencia institucional, aún cuando por su cuantía, dicha adquisición debió ser sometida al proceso de contratación por Consulta de Precios. Al respecto, el Decreto con Rango y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N°s 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), en el artículo 73 numeral 1, señala: “Procedencia de la consulta de precios. Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) (...)”. Asimismo, el artículo 337 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), así como su enmienda (Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), establece que el Presidente o Presidenta en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales circunstancias las de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas. Cabe señalar, que la no realización del respectivo proceso licitatorio y/o de contratación,

°Contraloría General de la República

impidió un análisis de ofertas que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública, los cuales son básicos en un procedimiento competitivo de selección.

ESTADO TÁCHIRA

- La Gobernación del estado Táchira durante el período 2008-2009, envió de forma extemporánea al Servicio Nacional de Contratistas, las programaciones de obras, servicios y adquisiciones de bienes a contratar y el respectivo sumario de contrataciones realizadas. Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas, (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25-03-08) y sus subsecuentes modificaciones (Gaceta Oficial N°s 39.165 de fecha 24-04-2009 y 39.503 de fecha 06-09-2010), en su artículo 23, expresa: “Los entes sujetos al presente Decreto Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, en el mes de octubre antes del cierre de cada ejercicio fiscal, la programación de obras, servicios y adquisiciones de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal; salvo aquellas contrataciones que por seguridad de estado estén calificadas como tales”. Igualmente, el artículo 24, ejusdem, señala: “Los entes sujetos al presente Decreto Ley, deben remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un sumario de contrataciones realizadas en dicho plazo, por cada procedimiento previsto en el presente Decreto Ley...”. Asimismo, el artículo 23, establece: “Los órganos o entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. Dentro de los quince (15) días continuos, siguientes a la aprobación del presupuesto, la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal... 2. Dentro de los primeros quince (15) días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre, un sumario de contrataciones realizadas en dicho plazo... ”.

°Contraloría General de la República

SITUACIONES RELEVANTES DETERMINADAS EN ALGUNAS GOBERNACIONES

ESTADO FALCÓN

- Inexistencia del Inventario de Bienes Muebles Consolidado de la Gobernación del Estado Falcón, correspondiente a los ejercicios económico financieros 2008 y 2009, que incluya la totalidad de bienes adquiridos a través de las veintiún (21) dependencias adscritas a la misma. Al respecto, los artículos 10 y 15 de la Ley de la Administración Financiera del Estado Falcón (Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 12-01-2006) señalan lo siguiente: Artículo 10. “El sistema de administración de bienes estadales estará a cargo de la Dirección de Administración de Bienes Estadales, como órgano rector del mismo, y tendrá la siguientes atribuciones: (...) 4. Lograr una eficiente administración de los bienes estadales, organizando un inventario permanente, adecuadamente valorado, elaborando las normas y definiendo los procedimientos, que garanticen la identificación, cuidado y mantenimiento de los activos reales del Estado”. Artículo 15: “La Dirección de Administración de Bienes llevará un registro actualizado de los bienes del Estado, donde anotará el justiprecio, los bienes muebles e inmuebles, la oficina o servicio a la cual estén adscritos, las modificaciones que alteren su valor por causa de reparaciones, deterioro, uso o pérdidas (...)”.
- No fueron ubicados bienes muebles (sillas, escritorios, mesas, equipos de computación, impresoras, aires acondicionados y fotocopiadoras), ni sus respectivos movimientos (Actas de Desincorporación, Actas de Asignación y Movimientos Internos o Externos), por la cantidad de Bs. 40.255,26 (Anexo 6), durante las inspecciones “In Situ” realizadas a veintiún (21) sedes de las dependencias de la Gobernación del Estado Falcón. Al respecto, el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón (Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 12-01-2006), señala lo siguiente: “Todos los órganos y entes descentralizados serán responsables de la custodia y conservación de los bienes que le estén adscritos y de los cuales deberán llevar un registro de inventario actualizado”. Situación originada por

°Contraloría General de la República

realizar movimientos sin efectuar los registros correspondientes en los Formularios BM-2 y demás formatos de control de movimientos de bienes muebles instruidos en la Publicación N° 20.

ESTADO MIRANDA

- En setenta y cinco (75) Órdenes de Pago por la cantidad de Bs. 7.280.780,19, por concepto de Adquisiciones de Bienes Muebles efectuadas durante los ejercicios económico financieros 2008 y 2009 (Anexo 7), no se realizó la retención del Impuesto correspondiente al Uno por Mil (1 x1000); obligación contemplada en el artículo 19 de la Ley de Timbre Fiscal del estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Miranda N° 0243 de fecha 08-10-2009; en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SATEM/2005-10-001 de fecha 04-10-2005, mediante la cual se designan a los entes públicos Nacionales, Estadales y Municipales ubicados en jurisdicción del Estado como Agentes de Retención del Impuesto 1x1000 (Gaceta Oficial N° 0064 Extraordinario de fecha 18-01-2006); en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SATMIR/2010/04/002 de fecha 14-04-2010 (Gaceta Oficial Ordinaria Número 3392 de fecha 15-04-2010); y en el artículo 19 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Bolivariano de Miranda (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 0243 de fecha 08-10-2009).
- Durante el ejercicio económico financiero 2009, la Coordinación Sectorial de Contabilidad y Bienes, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, registró contablemente diecisiete (17) Órdenes de Pago por la cantidad de Bs. 1.464.248,34 (Anexo 8), por concepto de adquisición de bienes muebles, incluyéndoles el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Al respecto, el artículo 42 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), publicada en Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26-02-2007, establece: “El Impuesto soportado o pagado por los contribuyentes no constituye un elemento de costo de los bienes y servicios adquiridos o utilizados (...)”. De igual manera, el numeral 9 del artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), emanadas de la Contraloría General

°Contraloría General de la República

de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-032 de fecha 28-11-1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.100 de fecha 04-12-1996, establece: “Los sistemas de contabilidad del sector público deberán sujetarse a los siguientes principios. (...) 9.- Precio de Adquisición: Los bienes, derechos y obligaciones se deben registrar al valor original de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de efectivo pactada o su equivalente, como si se hubiesen adquirido de contado y pagado en efectivo (...)”.

ESTADO ZULIA

- Del análisis efectuado a la documentación relacionada con la muestra seleccionada de las adquisiciones efectuadas durante los años 2008 y 2009, se observaron nueve (9) órdenes de compra (seis [6] correspondientes al ejercicio 2008 y tres [3] correspondientes al ejercicio 2009), con errores en su imputación presupuestaria (Anexo 9). Al respecto, el artículo 38, numeral 1 de la LOGRSNCF, señala: (Omissis). Numeral 1: Que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales.

CAPÍTULO IV

Consideraciones Finales

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones formuladas relativas a los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos relacionados con la adquisición, registro, uso y estado de conservación de bienes muebles, se evidenció lo siguiente: omisión de los procesos de contratación pública en la adquisición de bienes muebles, inexistencia de manuales de normas y procedimientos que regulen el proceso de adquisición y registro de bienes muebles, lo que repercute en la eficiencia y legalidad de la administración del patrimonio Estatal por parte de las Gobernaciones objeto de análisis, por cuanto afectaron la exactitud, veracidad, oportunidad y efectividad de las operaciones realizadas en materia de adquisición, registro, custodia y control de dichos

°Contraloría General de la República

bienes, en detrimento del patrimonio público.

Asimismo, se constató la inexistencia de los estados financieros y de los soportes necesarios para su elaboración, el sistema computarizado utilizado para el registro y control de las operaciones relativas a los bienes muebles, no permite la reconversión monetaria a bolívares fuertes en el valor de los bienes muebles, el no empleo por parte de la Oficina de Bienes, de formularios destinados a la formación de inventarios, registro de operaciones y rendición de cuentas de los bienes muebles e inmuebles, carencia del inventario de bienes muebles e inmuebles, el registró del movimiento de bienes muebles (incorporaciones y desincorporaciones), se realizó al cierre de cada ejercicio económico financiero.

De igual forma, se observó inexistencia de la programación anual en la Unidad de Compras, para las adquisiciones de bienes muebles; órdenes de compra que no prevén las cláusulas o condiciones para regular las adquisiciones realizadas; expedientes de adquisiciones de bienes realizadas, que no anexan documentación que avale el procedimiento de contratación efectuado; adquisiciones realizadas que no anexan el acta de recepción en señal de conformidad de los equipos adquiridos; inexistencia del inventario consolidado que incluya la totalidad de los bienes adquiridos y bienes no ubicados físicamente, así como sus respectivos movimientos (Actas de Asignación, Desincorporación, Movimientos Internos y Externos).

De igual manera, se evidenció carencia en los expediente de contrataciones de las especificaciones técnica de los bienes a adquirir, no retención del impuesto correspondiente al Uno por Mil (1x1000), en las órdenes de pagos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, remisión extemporánea al Servicio Nacional de Contratistas, de las programaciones de adquisiciones de bienes muebles, órdenes de compra y pago no pre-numeradas y incorrecta imputación presupuestaria en las órdenes de compras destinadas para la adquisición de bienes muebles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es notorio que dicha situación atenta contra los intereses del Estado, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y por ende a cumplir con el objetivo principal de todo Organismo de la administración pública, de dar fiel cumplimiento a los valores que consagra la

°Contraloría General de la República

normativa legal vigente.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficaz y eficiente, que tienda a la optimización de los recursos y a salvaguardar el patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda a las máximas autoridades de las Gobernaciones de Estado, lo siguiente:

- Diseñar, aprobar e implementar un manual de normas y procedimientos que regule el proceso de adquisición, registro y control de bienes muebles e inmuebles, a los fines de fortalecer el control interno.
- Adecuar los sistemas computarizados de información para el registro y control de las operaciones relativas a los bienes muebles, a los fines que permita realizar la reconversión monetaria del valor de los bienes muebles.
- Elaborar y mantener el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizados sistemáticamente y estructurarlo de acuerdo a la Publicación N° 20 "Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República".
- Garantizar los documentos soportes que respalden las transacciones administrativas, presupuestarias y financieras.
- Uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de garantizar la integridad, custodia y registro oportuno tanto de los bienes muebles como inmuebles, así como el fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de las operaciones inherentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio público Estatal.
- Promover el cumplimiento de las políticas dictadas por la máxima autoridad, así como las leyes y reglamentos aplicables, en función de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad que caracterizan a la administración pública.

°Contraloría General de la República

- La Máxima Autoridad así como los integrantes de las comisiones de contrataciones para la adquisición de bienes o servicios de la Gobernación del Estado, deben cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, y ajustarse así a lo establecido a la Ley de Contrataciones Públicas.
- Adoptar un sistema de archivo que permita, el resguardo y custodia de los expedientes, y la conformación de los mismos, con la finalidad de evitar pérdida y extravío de los soportes documentales vinculados con las contrataciones, correspondientes a los procesos realizados para la adquisición de bienes muebles.
- Procurar la información administrativa y financiera de forma oportuna, correcta y confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas de la gestión de los funcionarios públicos.
- Cada Gobernación de Estado debe practicar anualmente inventario físico de los bienes a su cargo, con el objeto de verificar su estado de conservación y constatar la existencia real de los mismos.
- La Gobernación de cada Entidad Federal, debe aprobar los procedimientos que permitan a los responsables del manejo de los bienes, emitir reportes respecto al estado de uso y conservación de éstos, lo que fortalecerá el control interno y mejorará la eficiencia en su utilización.
- Establecer controles internos, que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas, o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia, honestidad y transparencia, incrementando la protección del patrimonio público, minimizando riesgos de daños contra el mismo y promoviendo la utilización racional de los recursos del Estado.
- Realizar el registro de las imputaciones presupuestarias, de acuerdo a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador Presupuestarios de Recursos y Egresos vigentes.

°Contraloría General de la República